

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1579.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—En la Gaceta correspondiente al día 21 del actual se halla inserta la siguiente

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general y el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta Instruccion para el cumplimiento de la ley de 9 de enero sobre venta de Bienes nacionales y conservacion de arbolados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 20 de marzo de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LA LEY DE 9 DE ENERO ÚLTIMO SOBRE SUBASTAS DE FINCAS Y CENSOS DESAMORTIZABLES Y CONSERVACION DE ARBOLADOS.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion el 5 por ciento de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone el art. 4.º de la ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Cuando así se verifique se expresará en el resguardo que se expida la finca ó censo á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si este quisiera interesarse en los dos ó tres remates que de cada finca se celebren, segun esta fuere de mayor ó menor cuantía, podrá pedir, y se le facilitará en papel de oficio por la

oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones de la parte útil del resguardo, anotándose á continuacion de este las certificaciones que se han expedido.

Art. 3.º Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada en el artículo precedente y quieran interesarse en la subasta de una finca ó censo, deberán consignar ante el Juez que la presida el 5 por 100 ya expresado antes de que se abra la licitacion para las fincas que se subasten. Principiada la licitacion no se recibirá ningun resguardo de depósito ni se admitirá consignacion alguna.

Art. 4.º Para que lo preceptuado en los anteriores artículos se cumpla sin dificultad en las subastas, los Jueces que las presidan destinarán la primera media hora á recibir los resguardos que se presenten y las consignaciones que se hagan, haciéndolo anunciar así al principiar el acto.

Pasada dicha media hora preguntará además á los concurrentes en alta voz si tienen que presentar algun resguardo ó hacer alguna consigracion y admitirá los que se presenten y recibirá cualquiera consignacion que se haga.

Art. 5.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo; debiendo constar á continuacion del expresado documento, por nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones á su nombre.

Así los licitadores como los que á nombre de estos concurren á hacer proposiciones, exhibirán tambien su cédula personal, de la que se tomará razon por el actuario.

Art. 6.º Cumplidas las formalidades establecidas en el anterior artículo, se abrirá licitacion y no se paralizará ya por motivo alguno.

Art. 7.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado.

Art. 8.º Los resguardos ó certificaciones del que resulte mejor postor los remitirá el mismo día de la subasta al Jefe económico de la provincia.

Las cantidades que se hubieren consignado ante el Juez de la subasta y retuviere este por ser del autor de la proposicion mas ventajosa, las mandará ingre-

sar en depósito en la Caja de la Administracion económica ó en las Administraciones subalternas de los partidos. Esto se acordará en el acto y se realizará lo mas tarde al día siguiente de la subasta, siendo en otro caso responsables de toda reclamacion el Juez que presidió la subasta y el Notario que la autorice.

El resguardo del depósito que así, se constituya, se remitirá tambien al Jefe económico inmediatamente, haciéndolo constar todo en el expediente de subasta.

Art. 9.º Recibidos los testimonios de la subasta en la Direccion de Propiedades, si se hubiere retenido mas de un depósito, dará la orden oportuna para que se conserve únicamente el del que resulte mejor postor.

Si en los dobles ó triples remates resultasen dos personas distintas con proposiciones iguales, tan luego como se verifique el sorteo establecido por las instrucciones para designar á quien debe adjudicarse la finca, se acordará la devolucion del depósito del rematante no favorecido por la suerte.

Art. 10. Recibidas por los Jefes económicos las órdenes de adjudicacion, dispondrán que se notifiquen á los interesados segun está prevenido, para que se satisfaga el primer plazo en el término de instrucción. En parte de pago se les admitirá á los compradores la cantidad depositada para la subasta, é ingresará entónces formalmente en el Tesoro.

Si dentro de los quince días señalados en la instrucción no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, quedando á beneficio del mismo, segun lo dispuesto en el art. 2.º de la ley, sin que pueda tomarse en cuenta despues ni devolverse mas que en los casos expresamente marcados en el mismo. Cuando esto suceda, la finca se anunciará inmediatamente de nuevo para la venta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Todas las operaciones á que den lugar la constitucion y devolucion de los depósitos y el formal ingreso en el Tesoro de su importe, se sujetarán á las prescripciones generales de la ley de Contabilidad y á las instrucciones dictadas ó que se dicten sobre el particular.

Cuando al hacer un depósito se hayan expedido certificaciones de quedar constituido con arreglo al art. 2.º, no se devolverá aquel sin recoger el resguardo y

las certificaciones expedidas.

Art. 12. Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que no se anuncie para la venta finca alguna que no sea realmente desamortizable, ó acerca de la cual existe sin resolver expediente de excepcion ó de otra clase que pueda dificultar su adjudicacion, á fin de evitar que esta tenga que paralizarse con daño de los compradores y desprestigio de la Administracion. En otro caso, tanto los expresados Jefes como los Comisionados investigadores responderán personalmente de cualquier perjuicio que se origine.

Art. 13. Cuando el comprador no estuviese obligado á aceptar la adjudicacion de la finca por haber trascurrido un año desde la subasta, y la rechazase en efecto, se les devolverá el depósito con el interés de 5 por ciento anual. El abono de dicho interés será de cargo del Tesoro.

Art. 14. Los compradores de Bienes nacionales que tengan arbolado, no podrán hacer corta, tala ni limpia alguna, mientras no tengan pagados todos los plazos, sin pedir y obtener previamente el permiso de la Administracion, segun lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley.

Art. 15. La solicitud de licencia la presentarán los compradores de las fincas al Jefe económico de la provincia en que esté situada. En esta solicitud expresarán cuál es el monte en que intentan cortar, el término municipal á que pertenece y qué extension se proponen dar á la corta.

Art. 16. El Jefe económico pasará desde luego á informe del Ingeniero de Montes del distrito forestal la solicitud presentada, y este lo evacuará tomando las noticias que crea necesarias con la brevedad posible. En el informe se expresará si debe ó no concederse la corta ó limpia que se solicita, y caso afirmativo, con qué condiciones ha de otorgarse la licencia y en qué época debe realizarse la operacion.

Los Ingenieros cuidarán de no poner mas trabas que aquellas que sean precisas para conservar el monte sin daño ni menoscabo, toda vez que no debe impedirse el cultivo y explotacion razonable de la finca.

Art. 17. El Jefe económico, con vista del informe del Ingeniero, concederá la licencia, atemperándose á las condiciones que el mismo establezca. La licencia se comunicará inmediatamente al que la hubiere solicitado, in-

sertando en ella todas las prescripciones con que se hubiese concedido.

Al Ingeniero de Montes se le dará traslado de las licencias que se concedan.

Art. 18. Si el Jefe económico creyese por cualquier circunstancia que no debía conceder la licencia, y el comprador se quejase, pasará el expediente con su informe al Gobernador de la provincia para que resuelva. La reclamación contra el acuerdo del Jefe económico deberá deducirse en el término de 15 días, contados desde que fué notificado administrativamente. La resolución del Gobernador será ejecutiva.

Art. 19. Los montes enajenados por virtud de las leyes desamortizadoras, mientras no estén totalmente pagados quedan sujetos á la vigilancia que los del Estado, y pueden y deben por lo mismo denunciar toda falta que adviertan los encargados de la custodia, conservación y fomento de estos.

En virtud de dicha facultad pueden exigir á los que estén practicando alguna corta, que les exhiban la licencia que para ello les autoriza. Igual facultad tienen las Autoridades locales respectivas.

Art. 20. De toda corta que se practique sin la debida licencia, ó contraviendo á lo en ella prevenido, se dará conocimiento de oficio al Jefe económico. Este, conociendo la certeza del hecho, suspenderá desde luego la corta y hará constar en el expediente cuanto sea útil para conocer la importancia y trascendencia del mismo, oyendo al efecto al Ingeniero de Montes.

Art. 21. Instruido así el expediente, el Jefe económico dispondrá que emita su parecer el Oficial Letrado de la Administración y lo pasará al punto al gobernador de la provincia exponiendo cuanto le parezca conveniente. Si el gobernador creyese necesaria alguna ampliación, acordará la que haya de practicarse. Si encuentra el expediente suficientemente instruido, resolverá desde luego imponiendo la multa y responsabilidades que procedan, é mandando pasar los antecedentes al Juzgado que corresponda, si á ello hubiere lugar.

Art. 22. Para la imposición de penas y para fijar la competencia de la Administración y de los Tribunales, los Gobernadores se atenderán á lo dispuesto en las Ordenanzas de 22 de diciembre de 1833 con las modificaciones establecidas en el reglamento de 17 de mayo de 1865, y especialmente en el tit. 9.º que trata de policía, de los montes públicos.

Art. 23. Los acuerdos de los Gobernadores concediendo ó negando la autorización para cortar ó imponiendo responsabilidades, causan estado en la vía gubernativa. Podrán únicamente reclamarse en la vía contenciosa ante la Comisión provincial en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la notificación administrativa.

Cuando se deduzca demanda contenciosa, los acuerdos de la Administración serán defendidos por un Abogado fiscal en las capitales donde hay Audiencia, y por un Promotor fiscal en las demas, según está dispuesto en el decreto de 24 de enero de 1875 declarado ley en 30 diciembre de 1876.

Art. 24. Los compradores de fincas con arbolado seguirán prestando la fianza establecida por las disposiciones vigentes con arreglo al artículo quinto de la ley.

También seguirán exigiéndose á los

compradores quebrados por falta de pago del primer plazo de subastas celebradas anteriormente, y á los que lo fueron por los sucesivos al primero, las responsabilidades que les imponen las leyes vigentes; entendiéndose que dichas leyes son aplicables del mismo modo á los quebrados por segundos ó posteriores plazos en las ventas que se efectuen con arreglo á lo dispuesto en la ley á que se refiere esta Instrucción.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1.º Para no complicar la marcha de la Administración y para que la ley sea cumplida con igualdad en todas partes, se exigirá el depósito que se establece por la misma en todas las subastas que se celebren desde 1.º de abril próximo en adelante.

Art. 2.º Las cortas que se estén ejecutando continuarán hasta su terminación, pero los Jefes económicos podrán suspenderlas oyendo al Ingeniero de Montes, si apareciese que pueden ser dañosas para el Estado, teniendo en cuenta el importe de los plazos que aun deba satisfacer el comprador.

Desde 1.º de Mayo próximo no podrá continuar corta alguna sin estar autorizada por la correspondiente licencia.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—Su Majestad aprueba esta Instrucción.—Barzanallana.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 24 de marzo de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1864.

COMISION PROVINCIAL

para la Exposicion vinícola de 1877.

Relacion de los señores cosecheros de esta provincia que han concurrido á la Exposicion Vinícola de Madrid, con expresion del pueblo en que residen y clase de objetos que han presentado.

Seccion 1.ª

Sansellas, D. Miguel Aleñar, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Inca, D. Domingo Alzina, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Binisalem, D. Bartolomé Amer, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Binisalem, D. José Antich y Ferrer, 10 botellas de vino tinto rancio, 2 toneles de doce litros vino tinto de 1876.

Felanitx, D. Miguel Antich, 1 tonel de seis litros de mistela.

Palma, D. Fernando Arias, 4 botellas de vino generoso.

Felanitx, D. Guillermo Arnau, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1875.

Porreras, D. Gaspar Barceló, 2 botellas de vino generoso.

Palma, D. Bartolomé Bestard, 4 botellas, vino añejo tinto.

Inca, D. Miguel Bennisar, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Consell, D. Juan Bestard, 2 botellas, vino generoso; 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Antonio Bibiloni, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Miguel Binimelis, 2 botellas de vino tinto rancio.

Binisalem, D. Guillermo Bisellach,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	17	6	23	1	»	1	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Palma 11 de marzo de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Mas.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	2	»	3	»	1	1	2	4
4	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5	»	1	»	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	1	1	1	1	1	2	4
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	1	»	1	2	»	2	4	5
10	»	»	»	»	1	1	1	3	3
	2	5	1	8	4	3	5	12	20

Palma 11 de marzo de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Mas.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

24 botellas de vinos generosos y licores.

Felanitx, D. José Bordoy, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Bartolomé Castell, 6 botellas aguardiente anisado doble, 8 idem de vinagres naturales, 6 id. de vino generoso, 5 toneles de vino tinto de 1876.

Sansellas, D. Jaime Castell, 1 tonel de seis litros de mistela, 2 idem de seis litros de vino blanco, 12 botellas, resolis.

Palma, Sr. Marqués de la Cénia, 4 botellas de malvasia.

Inca, D. Francisco Cerdá, 8 botellas de vinos generosos, 2 toneles de doce litros de vino tinto de 1876.

Montuiri, D. José Cloquell, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Porreras, D. Bartolomé Escarrer, 2 botellas de malvasia, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Santa Margarita, D. Agustin Estelrich, 4 botellas de vino tinto rancio.

Santa Margarita, D. Gabriel Estelrich y Capó, 12 botellas de varios aguardientes.

Manacor, Don Antonio Ferrer, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Antonio Ferrer de la Cuesta, 2 botellas aguardiente doble

anis; 4 idem, vino tinto añejo.

Binisalem, Don Antonio Ferrer y Serra, 4 botellas de vino generoso, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Binisalem, D. Miguel Ferrer y Serra, 12 botellas de vinos generosos, 4 idem de vino de pasto blanco, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Consell, D. Miguel Fiol, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. José Flor de O'Ryan, 4 botellas de vino generoso, 4 id. de licor Jordá, 8 idem de vino tinto de 1876.

Palma, Sr. Marqués de la Fueva Santa, 8 botellas de vino tinto rancio, 8 idem de vinagre natural.

Santa Margartta, D. Feliciano Fuster y Fuster, 4 botellas de aguardiente, 8 id. de vinos generosos.

Felanitx, D. Francisco Fuster y Fuster, 2 botellas de aguardiente anisado, 2 id. de resolis, 1 tonel de seis litros de mistela.

Montuiri, D. José Gallard, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Consell, D. Antonio Gamundi, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Juan Gelabert, 4 botellas de malvasia, 4 idem de moscatel.

Binisalem, D. Guillermo Gelabert, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Manacor, D. Francisco Girard, 2 botellas aguardiente doble anís.

Palma, D. Fausto Gual de Torrella, 8 botellas de varios aguardientes, 8 idem de vinos generosos, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Nicolás Humbert, 12 botellas vinos generosos, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Antonio Jaume, 2 botellas de vinagre natural, 2 id. de vinagre artificial.

Santa Maria, D. Miguel Jaume, 4 botellas de anisete, 4 idem de aguardiente doble anís, 4 idem de mistela.

Sta. Maria, D. José Juliá, 4 botellas de vino generoso.

Felanitx, D. Lorenzo Juliá, 1 tonel de seis litros de mistela.

Binisalem, D. Rafael Llobera, 2 botellas de vino generoso, 2 idem de vino tinto añejo.

Inca, D.^a Catalina Masip, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Martin Mayol y Bauzá, 2 botellas de vinos generosos, 2 toneles de vino tinto de 1876.

Palma, D. Antonio Mendivil, 8 botellas de vino blanco.

Palma, D. Fausto Meliá, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Montuiri, D. Rafael Miralles, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Felanitx, D. Manuel Monserrat, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Santa Margarita, D. Mateo Monjó, 8 botellas de vino de pasto tinto.

Porreras, D. Antonio Mora, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Bañalbufar, D. Antonio Mulet, 6 botellas de vinos generosos.

Felanitx, D. Joaquin Oliver, 2 botellas de vino generoso.

Palma, señora viuda de Oliver, 8 botellas de vinos generosos, 4 id. de vinagre natural.

Alaró, D. Miguel Ordinas, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Palma, Sr. Conde de Peralada, 12 botellas de vinos añejos, 2 toneles de doce litros de vino tinto de 1876.

Binisalem, D. Práxedes Pons, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Alaró, D. Pedro Pizá y Garau, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Mahon, D. Rafael Prieto, 4 botellas de vino generoso.

Palma, D. José Quint de Zaforteza, 4 botellas de vino tinto añejo.

Binisalem, D. Melchor Quintana, 4 botellas de vino tinto de 1870.

Palma, D. Francisco Ramon y Alberti, 8 botellas de moscatel.

Felanitx, D. Juan Ramon y Vidal, 4 botellas de vinos generosos, 2 idem de mistela, 1 tonel de seis litros de vinaza, 2 toneles de vino tinto de 1876, residuos de vinaza.

Felanitx, D. Nicolás Ramon, 8 botellas vinos generosos, 2 toneles de seis litros de vino tinto de 1876.

Binisalem, D. Sebastian Ramon y Terrasa, 4 botellas de vino generoso dulce, 8 idem aguardiente anisado, 4 id. de resolis, 4 id. de vinagre natural, 4 tonel de vino tinto.

Inca, D.^a Ana Reura, 1 tonel de 12 litros de vino tinto de 1876.

Binisalem, D. Lorenzo Reynés, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Petra, D. Miguel Ribot, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Consell, D. Mateo Ribas, 6 botellas de vino generoso, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Manacor, D. Antonio Rosselló, 2 botellas de vino generoso.

Alaró, D. Antonio Rosselló, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Francisco Rosselló y Pujol, 2 botellas de vino generoso, 10 idem de varios licores, 1 tonel de 6 litros de vino tinto de 1876.

Alaró, D. Nicolás Rosselló, 1 tonel de seis litros de vino tinto.

Manacor, D. Sebastian Rosselló 2 botellas de vino generoso, 1 tonel de seis litros de vino tinto.

Manacor, D. Bernardo Salas, 2 botellas de vino tinto añejo.

Alaró, D. Cristobal Salom, 2 toneles de seis litros de vino tinto de 1876.

St.^a Eugenia D. Rafael Santandreu, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Alaró, D. Pedro Simonet, 2 toneles de seis litros de vino tinto de 1876.

Inca, D. Nicolás Siquier, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Binisalem, D. Andres Terrasa, 8 botellas vinos generosos, 2 toneles de doce litros de vino tinto de 1876.

Binisalem, D. Andrés Verd, 4 botellas de vino generoso, 2 toneles de doce litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Antonio Verd, una botella con seis clases de licores.

Montuiri, D. Rafael Verd, 1 tonel de seis litros de vino tinto de 1876.

Palma, D. Francisco Villalonga, 6 botellas de vino de pasto tinto, 6 idem de vino generoso.

Palma, Don Manuel Villalonga, 1 tonel de doce litros de vino tinto de 1876.

Seccion 2.^a

Palma, La Comision provincial, envases usados en el país para el transporte de vinos, llamados cuartines, medios cuarterones, cuarterones, medios cuarterones y otros instrumentos para la poda y vendimia.

Seccion 3.^a

Palma, D. Juan Burgués Zaforteza, alcaparras conservadas en vinagre.

Seccion 4.^a

Palma, D. Pedro Estelrich, revista «El Porvenir de Mallorca correspondiente á 1876. Anuario agrícola mallorquin para 1876. Anuario agrícola mallorquin para 1877.

Seccion 5.^a

Felanitx, Don Bartolomé Sagra, Eter sulfúrico.

Palma 26 de marzo de 1877.—El gobernador, Federico Terrer.—P. A. de la C.—El secretario, Francisco Satorras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio Castaño, contra una providencia de ese Gobierno de provincia, relativa á la ampliacion del cementerio de Turiellos, Concejo de Langreo, la Sec-

cion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 24 de julio último, ha examinado la Seccion el recurso interpuesto por D. Eulogio Castaño contra una providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo, relativa á la ampliacion del cementerio de Turiellos, Concejo de Langreo.

Del expediente resulta que en mayo de 1875 se dirigieron á la corporacion municipal considerable número de vecinos solicitando que en vez de ampliarse el cementerio existente se trasladara á otro lugar; más el Ayuntamiento declaró que no habia sido este asunto objeto de sus deliberaciones.

En 28 de diciembre siguiente trató dicha corporacion del asunto; y conformándose con el dictámen de la Junta local de Sanidad, declaró que era mas conveniente la construccion de un nuevo cementerio.

En 26 de enero del corriente año varios vecinos se dirigieron al Gobernador exponiendo que, vistas las malas condiciones del cementerio existente, era absolutamente precisa la construccion de uno nuevo, ó el ensanche del antiguo, citando la Real orden de 31 de agosto de 1853, á fin de que adoptase la medida correspondiente. Pasada la solicitud á informe del Ayuntamiento, lo emitió favorable al ensanche del cementerio por no permitir los fondos municipales la construccion de otro nuevo.

El Gobernador dispuso entonces, entre otras cosas, que se formasen los presupuestos de las obras; se declarasen estas de utilidad pública, y se señalaran los fondos con que se contaba para su construccion. Cumplidas estas disposiciones por el Ayuntamiento y Junta local de Sanidad, se formó el presupuesto de las obras, importantes 7.698 pesetas, y se determinaron los fondos con que se contaba.

Eran estos 1.381 pesetas de la fábrica de la iglesia de Turiellos; 3.996 de donativos de los vecinos; en juns 5.377, equivalentes á 21.508 rs., á los que añadidos 9.279 de los operarios de la fábrica de la Felguera, dan un total de 30.787 rs.

No acompañándose por el Ayuntamiento la declaracion de utilidad pública, dispuso el Gobernador que la remitiera; y así se hizo, acompañando las certificaciones de dos facultativos que reconocieron el terreno en que se halla el cementerio, y expresaron que es de mala calidad para el objeto á que se destina, y tiene en sus cercanías aguas potables que facilmente pueden inficionarse, existiendo tambien en las inmediaciones varias casas habitadas; por todo lo que conceptuaron de suma necesidad su traslacion, á no ser que hubiera absoluta imposibilidad para ello.

En 8 de abril aprobó el Gobernador el presupuesto sometido á su exámen, y dispuso que se empezaran las obras de ampliacion absolutamente necesarias, pues la reforma, tenia el carácter de provisional hasta que se construyera nueva necrópolis.

Posteriormente D. Eulogio Castaño se dirigió á la primera Autoridad de la provincia alegando que habia buenos sitios donde con poco gasto podria construirse el cementerio; y que en cuanto á los fondos con que se contaba para ello, eran mayores que los que se suponía.

Entonces el Gobernador mandó suspender la ejecucion de las obras hasta que el Ayuntamiento informase.

Reunida la corporacion municipal y la Junta local de Sanidad, y nombrada una Comision que examinase los terrenos designados por el reclamante, esta emitió dictámen sobre los llamados «Escampelo», «Las Peñucas» y «La Pescar», apareciendo como de mejores condiciones el primero.

El Ayuntamiento remitió tambien al Gobernador el certificado en que constaban los fondos existentes de la fábrica de la iglesia, que ascendian á 36.439 rs., ofreciendo el Sr. Duro, dueño de la fábrica «La Felguera» de 15 á 16.000 cuando las obras estuvieran adelantadas.

En 3 de junio decretó el Gobernador (y esta es al parecer la providencia reclamada) que las obras de ampliacion del cementerio se limitaran á las que fueran de absoluta necesidad, como cercar el terreno que se adquiriese, pero sin derribo de paredes antiguas, construccion de capilla y otras reformas primitivamente proyectadas.

Así lo ejecutó el Ayuntamiento, sacando á subasta las obras, que dieron principio en 23 de junio último.

Tambien dispuso el Gobernador que el Ayuntamiento en el plazo de ocho dias elegiese, asociado de personas competentes, uno de los tres puntos que quedan indicados, remitiendo en dicho término el presupuesto.

Este plazo se prorogó despues por ocho dias, y dándose lugar á ciertas aclaraciones y otros incidentes.

De lo expuesto se deduce que en el caso actual se trata de una cuestion de suma importancia, principalmente para un pueblo en que se ha aumentado extraordinariamente el número de habitantes por la proximidad de las minas de diversas especies á cuyo laboreo se dedican.

Cuando se inició el ensanche del cementerio de Turiellos estaba próxima la época de los grandes calores; y ante la grande eventualidad de que se desarrollase una epidemia, todos los vecinos trataron de buscar medio de alejar el peligro que ofrecia la proximidad del cementerio á lugares habitados, eligiendo terreno además para enterrar los cadáveres; evitando así, como repetidas veces se manifiesta en el expediente, que para la inhumacion de un cadáver hubiere necesidad de exhumar otro.

Este asunto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal vigente, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, puesto que se trata de la higiene y salubridad del pueblo, si bien deberá para ello ponerse de acuerdo con la Autoridad eclesiástica que, segun resulta, ha intervenido en el caso actual.

Ciertamente que á los Gobernadores de provincia, como delegados del Gobierno, corresponde la inspeccion para cuidar de que se observen las medidas de policia é higiene necesarias; y en este concepto, conforme el art. 53 de la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, les compete la presidencia de las Juntas provinciales organizadas para este objeto; pero ni en la misma ley, ni en la provincial, ni en disposiciones posteriores se les autoriza para aprobar los presupuestos de las obras de los cementerios ó disponer de qué clase han de ser estas: tienen sí atribuciones para otorgar la exhumacion de los cadáveres, conforme á la Real orden de 19 de marzo de 1848; para cuidar de que se sanifiquen las poblaciones (circular de 21 de enero de 1866), y para llamar la atencion del Ayuntamiento cuando los ce-

menterios existentes no reuniesen las condiciones necesarias hácia la necesidad de construir otros, como sucedió en el expediente promovido por una consulta del Gobernador de la provincia de Málaga, que motivó la Real orden de 31 de agosto de 1853 que se cita; y que no es aplicable al caso actual.

Conforme, pues, á todas estas disposiciones, pudo el gobernador, oyendo á la junta provincial de Sanidad, dirigirse al Ayuntamiento para que remediase los hechos perjudiciales, á la salud pública que se le denunciaran; pero no debió avocarse el conocimiento como enalzada de las disposiciones de aquella corporación, y dictar órdenes sobre la construcción del cementerio.

Resumiendo, pues, entiende la Sección que es asunto, el dilucidado en el expediente: de la competencia del Ayuntamiento, y que en la materia la autoridad superior de la provincia solo puede vigilar para que se cumplan las leyes generales; y por tanto opina que debe revocarse la providencia del gobernador de la provincia de Oviedo, objeto del recurso: dejando así expedito el derecho de la Municipalidad de Langreo para que, asesorada con la junta local de Sanidad, determine la construcción de un nuevo cementerio ó del ensanche del antiguo, conforme sea mas conveniente á los intereses de la localidad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Señor gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 12 de marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar vocal de la junta superior consultiva de Marina é inspector del servicio y cuerpo de Sanidad de la Armada al inspector del mismo cuerpo D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar jefe de la Sección de Contabilidad y ordenador general de pagos del Ministerio de Marina al ordenador de Marina de segunda clase D. Joaquin Maria Aranda y Pery, oficial primero que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar oficial primero del Ministerio de Marina, capitán de fragata de la armada D. Emilio Barrera y Perez, oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar oficial primero del Ministerio de Marina al capitán de fragata de la armada D. Eduardo Montojo y Salcedo, oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar oficial primero del Ministerio de Marina al coronel de infantería de Marina, capitán de fragata de la armada D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar oficial primero del Ministerio de Marina al capitán de fragata de la armada D. Agustín Delgado y Megía, oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar oficial primero del Ministerio de Marina al teniente coronel de infantería de Marina don José Maria Enriquez y Florez, oficial segundo del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar oficial primero del Ministerio de Marina é interventor de la Ordenación general de pagos del mismo al comisario de Marina D. José Ignacio Plá y Frige, oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar oficial primero del Ministerio de Marina al subinspector de Sanidad de la armada don Francisco Garcia Maraver, oficial segundo que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y

siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar oficial segundo del Ministerio de Marina al teniente de navío de primera clase D. Joaquin Garralda y Oñate, oficial tercero que es del referido Ministerio.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar oficial segundo del Ministerio de Marina al teniente de navío de primera clase de la armada Don Andrés Revuelta y Valcárcel.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar oficial segundo del Ministerio de Marina al contador de navío de primera clase de la armada D. Francisco Javier Sanz de Andino y Carlos Roca.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en disponer que el coronel de infantería de Marina D. Olegario Castellani y Marfori se encargue interinamente de la Inspección del cuerpo de infantería de Marina, creada por Real decreto de 17 de febrero último.

Dado en Barcelona á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en disponer cese en el cargo de oficial tercero del Ministerio de Marina el ingeniero jefe de primera clase de la armada D. Julian Juanes y Terrero; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata *Vitoria*, á quince de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en disponer cese en el cargo de ministro togado suplente del Consejo supremo de la armada D. Rafael de Aguilar y Angulo, marqués de Villamarin; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata *Vitoria*, á quince de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en nombrar ministro togado suplente del Consejo Supremo de la

armada á D. José Romero Villanueva, fiscal togado que ha sido del mismo Consejo.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata *Vitoria*, á quince de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

En virtud de lo determinado en mi Real decreto de 17 de febrero último,

Vengo en nombrar Asesor del Ministerio de Marina á D. Rafael de Aguilar y Angulo, marqués de Villamarin, ministro togado que ha sido del Consejo Supremo de la armada.

Dado en la rada de Santa Pola, á quince de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

(Gaceta del 18 de marzo.)

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

Y
DIPUTACIONES PROVINCIALES,
ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.
Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.
Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 3 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

ÍNDICE DEL MES DE MARZO DE 1877.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA *de las Baleares.*

Circular insertando la Real orden que dispone se consignen en presupuestos provinciales y municipales las cantidades necesarias para atender los gastos del censo de poblacion. 1566

Edicto del abandono de la mina *Consecuencia* de Buñola. 1566

Otro id. id. de la titulada *Descada* de Calviá. 1566

Otro id. id. de la titulada *Malaquita* de Andraitx. 1566

Circular publicando el Reglamento para ejecucion de la Ley de ensanche de las poblaciones. 1566

Otra disponiendo la captura del señor Angulo, Secretario del Comité de Ferro-carriles austriacos, fugado con fondos. 1567

Otra reclamando estado de vacunaciones. 1567

Edicto del abandono de la mina *Simpática* de Buñola. 1567

Otro del registro de once pertenencias mineral de hierro con el título de *Marcasita*. 1567

Circular reclamando de los Alcaldes actas del sorteo de quintos último. 1568

Otra disponiendo la captura de los desertores Antonio Oliván Vandrés y Blas Antonio Cataldín. 1568

Otra insertando el Reglamento para la Exposicion universal de 1878 en Paris. 1571, 1572 y 1573

Otra reclamando á los Alcaldes relaciones de morosos por cédulas personales. 1573

Otra publicando Real orden que recomienda la adquisicion del *Pronuario geográfico estadístico* formado por D. Aristipo Guillen. 1573

Otra insertando el Real decreto que crea una cátedra de Lengua Sanscrita en la Universidad central. 1573

Otra publicando exposicion y decreto sobre ganadería. 1573

Otra disponiendo la captura del desertor Pascual Navarro y Ginés. 1573

Otra id. id. del id. José Criado Velaseo. 1573

Otra id. id. del id. Alberto Surbe Morell. 1573

Otra id. id. del id. Vicente Plá Beranguer. 1573

Otra id. id. del id. Roque Fernandez Alvarez. 1573

Otra id. id. del id. Manuel Molina Bruncomo. 1573

Otra id. id. del id. Antonio Rodriguez y Rodriguez. 1573

Otra id. id. del id. Salvador Jener y Roca. 1573

Otra encareciendo el nombramiento de compromisarios para la eleccion de Senadores. 1573

Precios medios que han obtenido los artículos de consumo en el mes de Febrero. 1575

Edicto del abandono de la mina *El Pilar* de Puigpuñent. 1575

Circular disponiendo que la eleccion de compromisarios para Senadores se verifique el dia 28 en vez del 29. 1576

Otra insertando la del Ministerio de Hacienda á los fiscales de las Audiencias sobre pleitos en los que medien intereses del Estado. 1576

Edicto sobre la declaracion de utilidad pública para el trazado de la seccion del Ferro-carril de Sineu á Manacor. 1576

Circular ordenando la captura del quinto Manuel Ramirez Rios de Alava. 1577

Otra id. id. del desertor Francisco Aguilar y Garcia natural de Estepa. 1577

Otra id. id. del id. Luis Fábregas y Arbó de Binicarló. 1577

Otra id. id. del id. José Llorca y Ortiño de Finestral. 1577

Otra id. id. del id. José Sanchez Dominguez de Ubrigue. 1577

Otra id. id. del id. Joaquin Monge Chueca. 1577

Otra id. id. del id. Francisco Esparza Echát. 1577

Otra id. id. del id. Salvador Acebedo. 1577

Otra id. id. del id. Ignacio Corredera Pacheco. 1577

Otra id. id. del quinto Estanislao Gutierrez Hernarz. 1577

Otra id. id. del desertor Cayetano Casanovas. 1577

Otra id. id. del procesado Martin Rey Escartin. 1577

Otra id. id. del desaparecido Calixto Garcia. 1577

Otra id. id. del desertor Miguel Busó Alabau. 1577

Otra id. id. del id. Vicente Herrero Herrero. 1577

Otra recordando á los Alcaldes el cumplimiento del artículo 35 de la Ley de eleccion de Senadores. 1578

Otra disponiendo la captura de cinco desertores. 1578

Otra insertando la Real orden é instruccion para llevar á efecto la Ley de 9 Enero sobre subastas de fincas y censos desamortizables y conservacion de arbolado. 1579

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acuerdo anulando las elecciones municipales de Valldemosa y disponiendo tengan lugar otras en los dias que se señalan. 1567

Otro id. id. id. de San Antonio en Ibiza y disponiendo id. id. id. 1567

Otro id. id. id. en el colegio de San Jorge distrito de San José de Ibiza y disponiendo id. id. id. 1567

Circular participando el dia que ha de abrirse el registro para los baños de Campos. 1574

Distribucion de fondos para Marzo. 1574

Presupuesto de gastos ó ingresos para el corriente año económico. 1575

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputacion provincial en la sesion del dia 21. 1576

Circular reclamando de los Alcaldes relacion de los individuos que sirvan en clase de voluntarios ó tengan hermanos en el servicio. 1577

Otra insertando los precios á que se han de abonar los suministros hechos al Ejército y Guardia civil. 1577

Presupuesto adicional ordinario de 1575-76. 1578

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular publicando la Real orden que dispone se abstengan los Visitadores de papel sellado de inspeccionar los libros de Colecturías de Misas. 1566

Otra de la Direccion general de Estancadas espresando la clase y color del papel que ha de emplear la Fábrica del Sello en la elaboracion de determinadas series. 1567

Otra insertando la de la Direccion de contribuciones que dispone se dirijan al Jefe económico las instancias sobre asuntos de las comisiones de evaluaciones. 1567

Edicto sobre una parcela de terreno inmediata á la carretera solicitada por Don Pedro Quetglas de Maratxí. 1567

Otro sobre id. id. solicitada por don José Olives de Ciudadela. 1567

Anuncio de la subasta para contratar 3500 resmas papel destinado á elaboracion de Letras de cambio y Pagares. 1567

Circular participando haberse autorizado á D. José Serrano de Valencia para rifar un carruaje con tronco de yeguas. 1570

Otra reclamando de los Alcaldes certificaciones de los productos de propios. 1574

Otra amonestando á los Alcaldes para que satisfagan los descubiertos que tienen con el Tesoro. 1574

Circular de la comision de avalúo para que se le presenten los documentos que acrediten la adquisicion ó traspaso de bienes. 1574

Otra participando haberse adjudicado dos premios á huérfanas de militares. 1575

Otra transcribiendo la de la superioridad que amplía hasta dia 31 el plazo para cangear los sellos de ventas. 1576

Otra encareciendo á las comisiones de evaluacion las operaciones á los repartos de 1877-78. 1577

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

El de Palma anuncia quedar expuesto el presupuesto para cubrir el déficit de 1874-75. 1567

El mismo que queda expuesto el plano de alineacion de la calle y plaza del Rosario. 1567

El de Capdepera anuncia los dias en que estará abierta la recaudacion del impuesto de consumos. 1568

El de Villacarlos anuncia la vacante de Secretario. 1568

El de María id. id. id. 1572

El de Palma anuncia tercera subasta para vender una casa demolida por ruinosa. 1573

El de Santa María anuncia quedar expuesto el reparto para cubrir el déficit municipal. 1577

El de Llummayor anuncia la vacante de Secretario. 1578

JUZGADOS.

El de la Catedral anuncia la venta de una casa de D. Antonio Sureda y Ferrá para pago de capital é intereses reclamados por D. José Cladera. 1566

El mismo llama á los herederos de D. Jaime Pol y Martí de Binisalem. 1566

El mismo id. id. de Miguel Borrás y Borrás fallecido intestado en el lugar de Orient. 1566

El de la Lonja anuncia la venta de una finca propia de D.^a Juana Ana Nadal esposa de D. Ignacio Arias. 1566

El mismo id. id. una casa de la calle de Catañy propia de D. Antonio Murci y Carrió. 1566

El mismo vende una porcion de tierra denominada *Son Roig*. 1567

El mismo id. id. el predio *Son Frau* de D. Antonio Sureda y Fluxá. 1567

El mismo llama á los herederos de Micaela Coll y Coll. 1567

El mismo id. id. de Gerónima Noguera y Clar. 1567

El mismo id. id. de Francisco Barceló y Terrasa. 1567

El de Inca id. id. de Miguel Coll y Villalonga. 1567

El de Manacor id. id. de Catalina Nadal y Tous. 1567

El de Mahon publica auto recaido en el pleito seguido por la razon social Taltavull Tomás y Estela contra Andrés Bonafé y Jaume. 1567

El de la Catedral llama á los herederos del intestado Jaime Martorell y Flexas y su hija Francisca Martorell y Pascual. 1568

El de la Lonja id. id. de la intestada Coloma Durán y Salvá. 1568

El de Manacor vende una casa embargada á Miguel Moll y Puigserver. 1568

El de Mahon llama á los herederos del intestado Benito Abeleiras y Landa. 1568

El mismo id. id. de Juan Gelabert y Aragonés. 1568

El de la Catedral vende una pieza de tierra denominada *Cas Segay* en Alaró propia de los herederos de D. Mateo Homar. 1569

El mismo id. id. porcion del predio *Son Marionet* de Llummayor propio de Miguel Fullana y Clar. 1569

El mismo llama á los herederos de la intestada Catalina Ana Roselló y Moragues. 1569

El de Inca llama á D. Miguel Arrom y Janer en la testamentaria de sus padres. 1569

El de Manacor vende parte de algunas fincas perteneciente á Juan Santandreu y Vives. 1569

El de la Catedral vende el predio *Marina* de Algaida propio de Bartolomé Bibiloni y Oliver. 1570

El mismo llama á los herederos de los consortes Guillermo Garau y Ana Puig de Llummayor. 1570

El mismo id. id. de Pedro Antonio Oliver y Mir de Söller. 1570

El de la Lonja vende una casa sita en el camino de Establiments, otra en la calle de la Almidonera y otra en la de Nuestra Señora de Lluch. 1570

El mismo llama á los herederos de Miguel Salvá y Clar. 1570

El mismo anuncia la venta de una mula y un carro. 1570

El mismo llama á los herederos de la intestada D.^a Eleonor Suau y Calafell. 1570

El mismo llama y dispone la captura de Ramon Palliser á quien se sigue causa criminal. 1572

El de la Catedral vende los bienes embargados á Margarita y Antonia Alemañy de Andraitx. 1574

El de la Lonja llama á los herederos de Miguel Sans y Roca de Valldemosa. 1574

El mismo id. id. de D.^a Rosa Arrom y Alcover de Palma. 1574

El de Mahon id. id. de D. Bernardo Bustamante. 1574

El mismo id. id. de Francisco Janer Benejam, Eulalia, Rafaela y Juan Janer y Torres, Francisco Benejam y Janer y Mariana Torres. 1574

El mismo cita y emplaza á D. Antonio Horrach en causa instada por su esposa D.^a Francisca Portella. 1574

El mismo llama á los herederos de los consortes Antonio Moll y Borrás y Agueda Pons y Coll. 1574

El mismo publica certificada por el escribano D. Juan Pens y Mercadal publica sentencia recaida en la declaracion de pobreza para litigar á favor de Mariana Suau. 1574

El mismo id. certificada por el id. D. Juan Allés sentencia recaida en autos de juicio civil ordinario condenando á José Olivar y Quintana al pago de cierta cantidad. 1574

El de la Lonja llama á los herederos de D.^a Gabriela M.^a Mas y Enseñat. 1575

El mismo id. id. de los consortes Antonio Roselló y Antonia Tomás. 1575

El mismo id. id. de Magdalena Moner y Juan. 1575

El de Inca id. id. de Lucía Sureda y Mateu. 1575

El de la Catedral llama á los herederos de los consortes Miguel Lladrés y Margarita Terrasa. 1576

El de la Lonja vende terrenos en el término de la Puebla, conocidos por las cuarteradas del camino de Pollensa. 1576

El mismo vende una casa consistente en tienda y entresuelos sita en la plaza del Mercado. 1576

El mismo llama á los herederos de Francisco Andreu y Canals. 1576
 El de Inca id. á los id. de Lorenzo Munar y Villalonga. 1576
 El de la Lonja llama á los id. de doña Serafina Bibiloni y Rosselló. 1577
 El de Mahon publica sentencia declarando pobre á Antonia Fiol y Sintés. 1577
 El de la Catedral llama á los herederos de D. Gabriel Bibiloni y Horrach. 1578
 El mismo vende una casa sita en Santa Catalina calle de la *Gerreria*. 1578
 El de la Lonja vende tres fincas de Gaspar Segura. 1578
 El mismo id. id. id. del mismo Segura. 1578
 El mismo id. id. id. cien ovejas embargadas á Pedro Francisco Vallespir. 1578
 El de Manacor llama á los herederos de D.^a Catalina Más y Morey. 1578

JUZGADOS MUNICIPALES.

El de Mahon anuncia la vacante de secretario suplente. 1568
 El de la Catedral publica relacion de nacimientos y defunciones en la 1.^a decena de Febrero. 1568
 El mismo anuncia la vacante de Secretario suplente del Juzgado. 1569
 El mismo publica relacion de nacimientos y defunciones en la 2.^a decena de Febrero. 1569
 El de la Lonja id. id. en la id. id. 1570
 El mismo id. id. id. en la tercera id. 1573
 El de la Catedral id. id. id. en la id. id. 1577
 El mismo cita á D.^a Apolonia Cantallops y Nadal. 1577
 El mismo cita á los sucesores de doña Ana Oliver y Bosch. 1577

El mismo publica relacion de nacimientos y defunciones de la primera decena del mes actual. 1578
 El de la Lonja id. id. id. de la id. id. 1579

COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma anuncia la subasta para contratar el suministro de carne para el Hospital militar de esta plaza. 1566
 La de Mahon publica relacion de compras hechas por la Factoria de subsistencias. 1568
 La misma id. id. id. por la de utensilios. 1568
 La de Palma id. id. de id. por la de subsistencias. 1569
 La misma id. id. de id. por la de utensilios. 1569
 La misma anuncia la subasta para contratar el lavado de ropas del Hospital militar. 1573
 La misma id. id. para adquirir 25 kilogramos métricos paja para relleno de gergones. 1573

AUDIENCIA DEL DISTRITO

de Palma de Mallorca.

Circular para que los Jueces municipales remitan relaciones de las personas fallecidas que lleven títulos del reino. 1567

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

Anuncio del concurso y programa para proveer 60 plazas de alumnos en la Academia Administrativa del Ejército. 1571 y 1572

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas de Palma.

Circular insertando la de la Direccion general del ramo, que recomienda la persecucion del fraude. 1569

COMISION PROVINCIAL

para la Exposicion Vinicola de 1877.

Publica relacion de los cosecheros que han concurrido con sus productos. 1579

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de las Baleares.

Circular á los maestros para que cierren las escuelas durante la estancia del Rey en estas islas. 1567

Otra á id. para que incluyan en el presupuesto de material el premio que corresponda al habilitado. 1568

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona.

Anuncio de quedar abierta la matricula para ensenanza de Practicantes y Parteras. 1570

Otro de las escuelas elementales vacantes en esta provincia. 1570

Otro de las id. incompletas vacantes en la provincia de Lérida. 1573

Otro de las escuelas vacantes en la de Barcelona. 1577

CRÉDITO BALEAR.

Balance del décimo ejercicio que comprende el 2.^o semestre de 1876. 1575

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de seccion de Palma de Mallorca.

Anuncio y programa para las oposiciones á plazas de oficiales segundos del cuerpo. 1570

ESCUADRON DE MALLORCA

2.^o de Cazadores.

Anuncio de venta de trece caballos de desecho. 1573

EL SEGURO MALLORQUIN.

Balance correspondiente al año 1877. 1567

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Segunda citacion á los accionistas para la Junta general. 1567

Anuncio para el pago del cuarto dividendo pasivo. 1577

COMANDANCIA DE MARINA

de Santander.

Edicto llamando á D. Juan Garcia, capitan que fué de la goleta Tuliá. 1578

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden dictando reglas para llevar á cabo sin dificultades las re-denciones del servicio. 1578

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.